



**Recurso nº 029/2014 C.A. Valenciana 009/2014**

**Resolución nº 121/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de febrero de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J.E.A.C., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA y D. C.M.C., en nombre y representación de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL O'BELEN, contra el acto de 12 de diciembre de 2013, del Subsecretario de la Consejería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, por la que se declara la improcedencia de adjudicar a los recurrentes, licitadores en UTE, por incurrir la Fundación Internacional O'Belen en prohibición de contratar, el contrato de "Servicio de gestión del centro, durante 24 horas al día, en el Centro de Acogida de menores << Els Estels >> de Alicante" (Exp. CNMY 14/03-3/2), el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** Por resolución del Subsecretario de la Consejería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, de 31 de octubre de 2013, se aprobó el expediente de contratación del servicio de gestión del centro, durante 24 horas al día, en el Centro de Acogida de menores "Els Estels" de Alicante (Exp. CNMY 14/03-3/2), con aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP), y acordándose la iniciación del procedimiento de licitación. Se publicó el anuncio de la licitación del contrato en el Perfil del Contratante y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el 6 de noviembre de 2013.

El valor estimado del contrato es de 1.596.779,18 euros, IVA excluido, clasificado como servicio, categoría de servicio 25, servicios sociales y de salud, con código de nomenclatura CPV 85320000-8, servicios sociales.

El contrato es por procedimiento abierto y tramitación anticipada; con varios criterios de adjudicación, asignándose a los criterios evaluables mediante juicio de valor un máximo de 35 puntos, y a los evaluables mediante fórmulas un máximo de 65 puntos.

**Segundo.** A la licitación concurren, con compromiso de formación de UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, los recurrentes la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA y la FUNDACIÓN INTERNACIONAL O'BELEN, y FUNDACIÓN GRUPO NORTE.

El 25 de noviembre de 2013 la mesa de contratación procedió al examen de la documentación contenida en el sobre 1, referida a la documentación administrativa, siendo admitidos todos los licitadores, tras la correspondiente subsanación de los defectos observados.

El 2 de diciembre de 2013 la mesa en acto público, tras anunciar que todas las empresas que habían presentado ofertas habían sido admitidas a licitación tras el análisis de la documentación obrante el sobre número 1, procedió a la apertura del sobre 2 con la documentación relativa a los criterios valorables mediante juicio de valor, acordando su remisión para la elaboración del correspondiente informe técnico.

El informe técnico se emite el 4 de diciembre de 2013 y es examinado por la mesa el 5 de diciembre, que lo hace suyo.

El 9 de diciembre la mesa en acto público da lectura al informe técnico con asignación de puntuación de los criterios valorables mediante juicio de valor que la mesa asume en su integridad, seguidamente se procede a la apertura del sobre 3 correspondiente a la documentación de los criterios valorables mediante fórmula y a su lectura pública, y a la vista de dichas ofertas y tras la aplicación de la fórmula, la mesa acuerda proponer la adjudicación a favor de la UTE formada por FUNDACIÓN INTERNACIONAL O'BELEN y ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA por un importe total de 725.060,56 euros, IVA excluido, al ser la licitadora que mejor puntuación ha obtenido.

El mismo día 9 de diciembre de 2013 el órgano de contratación acuerda establecer la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, y requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, la UTE formada por FUNDACIÓN

INTERNACIONAL O'BELÉN y ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, para que proceda a la presentación de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como a constituir la garantía definitiva; requerimiento que se efectúa el día 10 de diciembre.

La FUNDACIÓN INTERNACIONAL O'BELÉN comunica al organo de contratación mediante correo electrónico el día 9 de enero de 2013 que el 2 de diciembre ha recaído Auto del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Guadalajara, en procedimiento de concurso ordinario número 642/2013, en que se declara a la citada fundación en concurso voluntario de acreedores previa su solicitud, cuya fecha no consta en el Auto dictado ni en la comunicación de la licitadora.

El día 12 de diciembre de 2013, el órgano de contratación dictan sendos actos dirigidos a cada uno de los componentes de la UTE con idéntico contenido, en que se señala que *“(...)se le comunica que este órgano de contratación ha tenido conocimiento de la declaración en concurso voluntario de la entidad FUNDACIÓN INTERNACIONAL O'BELÉN, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 60.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 61.1 del mismo texto legal, dicha entidad se encuentra incurso en prohibición de contratar.*

*En consecuencia, y dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, <<en las uniones temporales de empresarios cada uno de los componentes deberá acreditar su capacidad y solvencia>>, no resulta posible la adjudicación y formalización del contrato de referencia a la U.T.E. de la que forma parte.”*

En los actos se contiene pie de recurso en el que expresamente se señala que el mismo podra ser objeto de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con carácter potestativo, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se remita el acto.

Cada acto se notificó individualmente a la FUNDACIÓN O'BELÉN y a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA mediante sendos faxes remitidos el mismo día y con reportes de recepción.

**Tercero.** El 2 de enero de 2014 la FUNDACIÓN O'BELÉN y la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA., sin anuncio previo de interposición, presentan ante el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación, con el siguiente suplico.

*“(...)Tener por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra la disposición de fecha 12 de diciembre de 2013 del Subsecretario de la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, se proceda a la retroacción de las actuaciones al momento de la adjudicación provisional, admitiendo esta oferta y considerando a la Entidades Asociación Centro Trama-Fundación Internacional O´Belen, bajo el compromiso de UTE, como adjudicatarias del servicio, o en su defecto adjudique la licitación a la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA.”*

En el escrito no se solicita la adopción de medidas cautelares.

**Cuarto.** Con posterioridad al acto contra el que se ha interposición el recurso, en el procedimiento de licitación se han producido las siguientes actuaciones.

Requerimiento de la documentación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social al siguiente licitador clasificado y propuesto en sustitución de los recurrentes como adjudicatario, la FUNDACIÓN GRUPO NORTE, el 16 de diciembre.

Escrito de aquélla de 19 de diciembre en que solicita del órgano de contratación que realice averiguaciones oportunas a efectos de determinar si existen o no deudas salariales con los trabajadores, así como por impago de cuotas a la Seguridad Social, por parte de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL O´BELEN, contratista anterior del servicio licitado, e informarle de dicha circunstancia antes de finalizar el plazo de presentación de la documentación requerida para la formalización del contrato, para valorar la posibilidad de continuar con la tramitación del proceso de licitación referenciado, y en el supuesto de la procedencia del mismo, proceder a la incautación de la garantía prestada por aquéllas,

y la retención de las facturas pendientes de abonar, para satisfacer tales deudas. Contestación del órgano de contratación denegando lo solicitado por ser ajeno al procedimiento de contratación de 20 de diciembre. Solicitud de suspensión del plazo de presentación de la documentación por la FUNDACIÓN GRUPO NORTE en tanto no se determine el importe de las deudas salariales y para con la Seguridad Social de 27 de diciembre. Resolución del órgano de contratación del mismo día 27 desestimando la petición de suspensión solicitada.

Resolución de 28 de diciembre de 2013 del órgano de contratación en que, al haber transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación solicitada para la formalización del contrato, procede a entender la FUNDACIÓN GRUPO NORTE ha retirado su oferta justificado en la existencia de unas circunstancias diferentes a las tenidas en cuenta a la hora de presentar su oferta y ajenas a esa mercantil, que son las cantidades adeudadas por la anterior adjudicataria y que tendrían que ser asumidas por la nueva empresa adjudicataria; así como, al no existir otro licitador al que recabar dicha documentación, declarar desierto el procedimiento de licitación .

**Quinto.** El 8 de enero de 2013, el órgano de contratación remitió el recurso con el expediente de contratación, acompañándolo de su informe, a este Tribunal.

**Sexto.** La Secretaría del Tribunal, en fecha 16 de enero de 2013, dio traslado del recurso interpuesto al otro licitador, la FUNDACIÓN GRUPO NORTE, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin haber hecho uso de dicha facultad.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, el 22 de marzo de 2013 y publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013.

Empero existe un límite a nuestra competencia respecto de la pretensión articulada por los recurrentes de que este Tribunal declare la adjudicación del contrato a favor, bien de la UTE, bien de uno de ellos.

Como hemos señalado en múltiples ocasiones, este Tribunal tiene exclusivamente una función revisora de los actos recurridos en orden a determinar si se ha producido un vicio de nulidad o anulabilidad, conforme con lo que establece para el conjunto de los recursos administrativos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), de modo que, de existir tales vicios, hemos de proceder a anular el acto o actos, ordenando se repongan las actuaciones al momento anterior al que el vicio se produjo, pero sin que el Tribunal pueda sustituir la competencia de los órganos intervinientes en el proceso de contratación, en este caso de la mesa de contratación, so pena de incurrir en incompetencia material sancionada con nulidad radical (artículo 62.1.b LRJ-PAC).

Por ello debemos inadmitir dicha pretensión, por carecer de competencias para resolverla, sin perjuicio de nuestra plena competencia para conocer del recurso en lo atinente a la anulación del acto recurrido.

**Segundo.** Las recurrentes son licitadoras, en compromiso de UTE, del procedimiento de adjudicación al que se refiere los actos declarando la improcedencia de adjudicar el contrato a aquellos, por lo que tienen legitimación activa para interponer el recurso conforme al artículo 42 del TRLCSP.

**Tercero.** Se recurre sendos actos dictados en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios incluidos entre los comprendidos en la categoría 25 del Anexo II, cuyo valor estimado es superior a 200.000 euros.

Los actos impugnados, del mismo contenido, declaran la improcedencia de adjudicar el contrato a los recurrentes por incurrir uno de ellos en prohibición para contratar.

El acto impugnado debe calificarse como acto de trámite pues, si bien integra el procedimiento no pone fin a éste, a diferencia de la resolución o acto definitivo que pone

fin al procedimiento, que en el procedimiento de adjudicación es el acto en que aquélla se manifiesta.

La regla general en nuestro ordenamiento, que se establece en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, es que los actos de trámite no son susceptibles de recurso sin perjuicio de que la oposición a dichos actos de trámite pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, al igual que hacerse valer en el recurso contra la resolución.

Con carácter excepcional, el artículo 107.1 LRJ-PAC permite recurrir los denominados actos de trámite cualificados que son aquéllos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Este mismo criterio es el reproducido por el artículo 40, en sus apartados 2. b) y 3, del TRLCSP al disponer que podrán ser objeto del recurso *“los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”* y que *“los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.”*

Los actos adoptados, ponen fin al procedimiento para los recurrentes y son susceptibles de causar un perjuicio a sus derechos e intereses legítimos.

Por todo ello, los actos recurridos reúnen los requisitos, exigidos por el artículo 40.1.b) y 2. b), para poder considerarlos susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

**Cuarto.** Hemos de examinar si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo y forma, pues el órgano de contratación en su informe manifiesta que el recurso es extemporáneo.

A estos efectos, el artículo 44 del TRLCSP establece lo siguiente:

*“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

a) ....

*b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.*

) ...

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Por lo que aquí interesa, según consta en el expediente, la notificación del acto recurrido fue registrada de salida y remitida al recurrente el 12 de diciembre de 2013, fecha en que el recurrente reconoce haber recibido la notificación. El plazo de 15 días finalizó, por tanto, el 31 de diciembre de 2013. El recurso fue presentado el día 2 de enero de 2013 en el órgano de contratación, sin el anuncio previo previsto en el artículo 44.1, y transcurrido ya el plazo legalmente previsto.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que tuvo lugar la notificación del acto recurrido, el 12 de diciembre de 2013, y la fecha de entrada del recurso especial en el registro del órgano de contratación, además sin el preceptivo

anuncio previo, el 2 de enero de 2014, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente.

Además, la notificación del acto recurrido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151.4.b) del TRLCSP por cuanto expresa el recurso procedente y el órgano ante el que ha de interponerse, así como contiene la información necesaria que permite al licitador interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra dicha decisión.

En consecuencia procede inadmitir el recurso sin que sea necesario entrar en los argumentos de fondo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.E.A.C., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA y D. C.M.C., en nombre y representación de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL O'BELEN, contra el acto de 12 de diciembre de 2013, del Subsecretario de la Consejería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, por la que se declara la improcedencia de adjudicar a los recurrentes, licitadores en UTE, por incurrir la Fundación Internacional O'Belen en prohibición de contratar, el contrato de "Servicio de gestión del centro, durante 24 horas al día, en el Centro de Acogida de menores << Els Estels >> de Alicante" (Exp. CNMY 14/03-3/2).

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a

contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.